



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 390**

**SAN SALVADOR, LUNES 3 DE ENERO DE 2011**

**NUMERO 1**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
Estatutos de la "Asociación Escuela de Investigación Arte del Actor K. S. Stanislavski", "Iglesia Tabernáculo de la Profecía donde Mora el Espíritu de Dios" y de la "Iglesia Comunidad Cristiana Ciudadanos del Reino" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 16, 270 y 335, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	Acuerdos Nos. 418-D y 1372-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....
3-18	26
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA</b>	<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>
Acuerdo No. 1023.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 293, de fecha 17 de mayo de 1990, emitido a favor de la sociedad Duramas, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>
19-20	Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de San Martín. ....
Acuerdos Nos. 1121, 1130 y 1132.- Se conceden beneficios a favor de tres sociedades. ....	27-33
21-23	Decreto No. 7.- Reformas a la ordenanza de tasas por servicios municipales de Lolotiquillo, departamento de Morazán. ....
Acuerdo No. 1131.- Se autoriza disminución de 8,468.18 M2 del Depósito para Perfeccionamiento Activo de la sociedad Hanesbrands El Salvador, Limitada de Capital Variable. ....	34-35
24-25	Decretos Nos. 8 y 10.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales y reformas al presupuesto de la municipalidad de San Vicente. ....
25	36-50
<b>MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN</b>	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>
Acuerdo No. 15-1214.- Se confirma el reconocimiento de estudios a favor de Flor de María Velasco. ....	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>
25	<b>Declaratoria de Herencia</b>
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	Cartel No. 01.- Dionisia Laínez de Hernández y otros (1 vez) .....
Acuerdo No. 858.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 723, de fecha 5 de noviembre de 2010, emitido a favor de la sociedad Fluker Farms, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	51
25-26	Cartel No. 02.- Efraín Alonso Salinas y otras (1 vez).....
	51
	<b>Aceptación de Herencia</b>
	Cartel No. 03.- José Gilberto de León Alvarado y otra (3 alt.) .....
	51-52

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO TRES.****ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN.**

- I) Que es función de los Gobiernos Municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gerencia del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- II) Que el municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes del mismo, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.
- III) Que dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según decreto legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.
- IV) Que ante este Concejo, se presentan regularmente quejas y denuncias de ciudadanos que requieren la intervención de esta Municipalidad a efecto de ejercer un mejor control sobre esta clase de establecimientos.
- V) Que debido a la ausencia de una normativa actualizada sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana, este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, EMITE Y APRUEBA EL SIGUIENTE DECRETO:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del municipio de San Martín, el funcionamiento de todo negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como expendios de aguardiente, abarroterías, bares, hoteles, moteles, restaurantes, cafetines, tiendas y otros negocios similares.

**Artículo 2.- Definiciones.**

Para los efectos de la presente Ordenanza:

- a) Bebidas Alcohólicas, son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 2% en volumen.
- b) Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas, es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.
- c) Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas, es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial, dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.
- d) Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, es el necesario para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.

**Artículo 3.- Autoridades Competentes.**

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1- El Concejo Municipal de San Martín;
- 2- El Alcalde Municipal, o funcionario expresamente delegado por éste;
- 3- Delegado Municipal Contravencional;
- 4- El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Martín.

**CAPITULO II****DE LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS****Artículo 4.- De la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas**

La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2% en volumen, para lo cual requerirán de una Licencia de Venta Fraccionada o Envasada de bebidas alcohólicas, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, estará sujeta a la obtención del Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, según se dirá más adelante.

Quedan, por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo, de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 6% en volumen, actividades de libre ejercicio en toda la República.

**Artículo 5.- Trámite para la Obtención de la Licencia de Venta**

La "Licencia de Venta" por primera vez, su renovación, el traslado de local o el cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, deberá solicitarse en el Registro y Control Tributario, mediante escrito dirigido al Alcalde, el escrito deberá incluir los contenidos siguientes:

Literal A:

1. Nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito.
2. Nombre completo y demás datos generales del solicitante;
3. Dirección exacta del lugar donde estará o está ubicado el negocio o establecimiento;
4. Petición expresa, indicando si desea vender fraccionado, es decir para consumo en el lugar; o envasado, entendiéndose con ello únicamente la venta de bebidas alcohólicas; o ambas modalidades;
5. Lugar y fecha de solicitud; y detallar lugar para escuchar notificaciones;
6. Firma autenticada del solicitante, cuando no sea el titular que la presenta.
7. Indicar el Número de Identificación Tributaria (NIT), otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos.
8. Antecedentes penales.

Literal B: Deberá acompañarse los documentos siguientes:

1. Calificación del Lugar de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).
2. Permiso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MPASS)
3. Solvencia municipal.
4. Recibo de cancelación de la inspección.
5. Fotocopia confrontada contra original por el funcionario municipal correspondiente o fotocopia certificada por Notario, de los siguientes documentos: Documento Único de Identidad (DUI), y del Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante, si fuere por primera vez o ha habido cambio de propietario. Credencial vigente del Representante Legal en caso de Personas Jurídicas. Escritura Pública de Constitución de la Sociedad (por primera vez).

6. Recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas en caso de que hubiere. Cuando se trate de renovación, además de presentar licencia y/o permiso original vencido, si se tratare de primera vez; el pago de la licencia se hará efectivo con posterioridad a la realización de la inspección a que hace mención el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Para el trámite de renovación deberá solicitarse únicamente el permiso vencido o por vencer y solvencia municipal.

#### **Artículo 6.- Inspección al Local para Venta y Comercialización**

Todo establecimiento que quiera destinarse a cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, estará sujeto a una inspección previa realizada por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos -CAM- o la autoridad competente a que se refiere el artículo 11 de la misma, en la cual se determinará si el establecimiento cumple o no con los requisitos estipulados.

La aprobación de la licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva, sin ningún pago adicional, el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas.

#### **Artículo 7.- Restricción de Consumo en Lugares de Venta en forma envasada.**

No se permitirá el consumo a ninguna hora, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado licencia de venta en forma envasada, tales como: expendios de aguardiente, mayoristas, abarroterías, Estaciones de servicio (gasolineras), tiendas y establecimientos similares. Esta prohibición incluye sus instalaciones circundantes, tales como garajes, estacionamientos, jardines, patios o áreas verdes, y parques Municipales.

La venta libre de bebidas alcohólicas con un porcentaje inferior al 6% de contenido alcohólico, no faculta al negocio o establecimiento a que se dedique a esa actividad comercial para el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones, para lo cual requerirá de un permiso de conformidad a lo dispuesto en los capítulos posteriores.

#### **Artículo 8.- Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores**

Se prohíbe terminantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, y cualquiera que sea el contenido de alcohol de las bebidas, así como también la venta de bebidas alcohólicas a estudiantes con uniforme o sin él, previa inspección de la autoridad competente pudiendo corroborarlo a través del Carnet de Minoridad o de los rasgos físicos, será sancionado en base al ART. 22 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Martín.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

#### **Artículo 9.- Del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 2% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "Permiso para el Consumo" antes de iniciar operaciones. Para su obtención se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen, a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana.

#### **Artículo 10.- Trámite para la Obtención del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

Los propietarios de establecimientos en los que se pretenda autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar su solicitud de Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, de la misma forma, ante la misma autoridad y cumpliendo idénticos requisitos para la tramitación de Licencia de Venta Fraccionada o Envasada, según lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11.- Inspección.**

Las inspecciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de esta ordenanza serán practicadas por los inspectores de la Unidad de Registro y Control Tributario, si no se permitiere la inspección será causal de suspensión de licencia o cierre del negocio.

**Artículo 12.- Facultades de la Unidad de Registro y Control Tributario.**

Además de lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la presente Ordenanza, para la obtención de la "Licencia de Venta de bebidas alcohólicas o el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas" por primera vez, renovaciones, traslado de local o cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, Expendios de Agua Ardiente, los Hoteles, Moteles, Cafetines, Bares, Restaurantes y Cervecerías, se tomará en cuenta la opinión de la Unidad de Registro y Control Tributario, la que deberá analizar los siguientes aspectos:

- a) La Opinión o denuncia de vecinos residentes en un área ubicada dentro de los 200 metros del negocio que se pretende establecer, para determinar si el establecimiento genera intranquilidad ciudadana, ya sea por ruidos o actividades dañinas a la moral o al orden público, tales como la prostitución, el consumo y venta de drogas, la corrupción de menores, etc.
- b) Comprobación de parte de la Unidad de Registro y Control Tributario, si el establecimiento cuenta con todos los permisos para su legal funcionamiento.

La Unidad de Registro y Control Tributario, emitirá opinión debidamente razonada, tomando en cuenta los aspectos detallados anteriormente.

**CAPITULO IV****Artículo 13.- Ubicación de negocios autorizados para la venta y consumo.**

No se permite el funcionamiento de negocios dedicados a la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, ni aun los llamados cantinas o expendios de aguardiente. NO podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de centros educativos, centros de salud, hospitales e iglesias de cualquier denominación, parques y oficinas de gobierno.

**Artículo 14.- Horario de Restricción para la Venta y Consumo.**

No se permitirá la venta y consumo de toda bebida alcohólica, en los establecimientos objeto de regulación por parte de esta Ordenanza, a partir de las 02:00 horas hasta las 06:00 horas de la mañana, los siete días de la semana.

**Artículo 15.- Vigencia de la Licencia de Venta y del Permiso para Consumo.**

Las Licencias de Venta y los permisos para el consumo vencerán el 31 de Diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previa solicitud, e inspección por Delegados de la Unidad de Registro y Control Tributario, para determinar su aprobación o no; en caso de ser favorable la solicitud, se emitirá la correspondiente Resolución en la que se establecerá el pago de acuerdo a la tarifa vigente, si no cancelara dicha tarifa en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, no podrá efectuarse ese tipo de operaciones, hasta que cancele el derecho correspondiente, y será sancionado con una multa igual al cien por ciento del valor de la tarifa de Licencia por semana o fracción de atraso en el pago, que lo vigilará la Unidad de Registro y Control Tributario.

**Artículo 16.- Incumplimiento de Renovación o Registro de Licencia**

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante los expedientes que para tal efecto que posea la Unidad de Registro y Control Tributario, u otro medio idóneo, que el titular del negocio continúa operando, y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior; tal como lo regula la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, y la presente Ordenanza, respectivamente.

**Artículo 17.- Cambio de Propietario o Representante Legal del Establecimiento**

Todo cambio de Propietario o Represente Legal de un negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá ser informado a la Unidad de Registro y Control Tributario de la Alcaldía Municipal de este Municipio, dentro de los tres días hábiles siguientes a su consumación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 Literal B, Numeral 1, de la presente Ordenanza.

**Artículo 18.- Rotulación y Publicidad de Licencias y Permisos**

En todo establecimiento donde se venda y/o consuman bebidas alcohólicas, se deberá colocar un rótulo en un lugar visible al público, con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm, en donde claramente se lea:

1. "SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD".

2. HORARIO DE RESTRICCIÓN DE VENTA Y CONSUMO ESTABLECIDO EN EL ART.14 de La presente Ordenanza.
3. Asimismo deberá colocarse el original de la Licencia de Venta y/o el permiso para Consumo de bebidas alcohólicas, con lo cual se comprueba que el establecimiento está autorizado para llevar a cabo tales actividades.

**Artículo 19.- Cancelación o Suspensión de la Licencia y/o Permiso**

Sin perjuicio de la multa impuesta, el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la no renovación, suspensión o cancelación de la Licencia o del Permiso respectivo, el decomiso de los productos o clausura del negocio investigado. El producto decomisado será devuelto previa comprobación de la propiedad del mismo, y de la cancelación de las multas que le hubieren sido impuestas.

**Artículo 20.- Régimen Especial para la Venta y/o Consumo**

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones de carácter especial relacionada con la venta o consumo de bebidas alcohólicas de carácter eventual, para negocios ubicados en espacios públicos; el Alcalde o funcionario delegado podrá, mediante Resolución debidamente razonada, permitir la realización de tales actividades específicas para la ocasión, debiendo en todo caso presentar los requisitos siguientes quince días antes de dicha actividad:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal, con quince días de anticipación al evento;
- b) Solvencia Municipal;
- c) Dirección en donde se instalará el negocio, así como la clase de actividad que desarrollará;
- d) Cancelación del valor de la autorización, cuyo valor es de dos salarios mínimos urbanos mensual por semana o fracción de duración del evento. Debiendo el interesado por medio de carta compromiso ante notario, garantizar y cumplir lo siguiente:
  - 1) La existencia y/o instalaciones de sanitarios suficientes
  - 2) La seguridad de los participantes en dicho evento y la tranquilidad ciudadana;
  - 3) Que no se pueda permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en ese lugar, a partir de las 02:00 horas hasta las 06:00 horas; tal como lo establece el inciso quinto del Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de las Bebidas Alcohólicas, cuya multa es de \$ 2,857.14.
  - 4) Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos;
  - 5) Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, mantendrá presencia en el lugar mientras se lleve a cabo el evento, para colaborar y verificar que las condiciones y restricciones establecidas se cumplan, garantizando la instalación de sanitarios suficientes y tranquilidad ciudadana.

**CAPITULO V****REGIMEN SANCIONATORIO****Artículo 21.- De las Infracciones y Sanciones.**

Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de \$285.71 a \$571.43, por las siguientes infracciones:

- a) Escándalos y desórdenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizada al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, por la venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil.
- c) Por utilizar las aceras, calles, estacionamientos, circundantes al establecimiento para el consumo de bebidas alcohólicas; todo ello en armonía con lo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Martín.
- d) Suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada.
- f) Infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 105 y 107 del Código de Trabajo.
- g) No contar con los rótulos de Prohibición de venta a menores de 18 años y rótulo en donde se comunique el horario de restricción de venta y consumo.

- h) Funcionar con giro comercial diferente a lo que se ha autorizado de parte de las entidades involucradas y de la Municipalidad.

La reincidencia dará lugar a una sanción consistente en el doble de la multa que fue impuesta con anterioridad, si persistiere la sanción será la suspensión o cancelación de la Licencia o Permiso, según lo establecido en el Artículo 19 de la presente Ordenanza.

**Artículo 22.- Multas por vender a menores de edad y violar el horario de restricción de venta y consumo.**

La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como la venta y/o consumo de tales bebidas durante el horario de restricción establecido en el artículo que antecede, dará lugar a una multa especial de \$ 2,857.14, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

En caso de reincidencia, además de la multa señalada se suspenderá temporalmente la Licencia de Venta o el Permiso para Consumo por un plazo de seis meses. Si persistiere la contravención, se cancelarán definitivamente dichas autorizaciones y el propietario así sancionado no podrá obtenerlas nuevamente. Todo lo anterior según lo dispuesto en la ley mencionada.

**Artículo 23.- Sanciones relacionadas con la comercialización y/o venta.**

Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes que el establecimiento está operando sin licencia alguna, sin perjuicio de la multa impuesta, el establecimiento será clausurado temporalmente previo el juicio administrativo correspondiente, mientras obtenga la autorización, y de no hacerlo la clausura será definitiva.

**Artículo 24.- Sanciones relacionadas con la falta o vencimiento del Permiso para el consumo.**

El incumplimiento del plazo para la renovación del permiso para el consumo, según lo dispuesto en el artículo 16 dará lugar a una multa de \$ 342.86, generando un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, según lo establece el artículo 47 de La Ley General Tributaria Municipal.

**Artículo 25.- Sanción a Personas Escandalosas**

Los consumidores de bebidas alcohólicas que individual o colectivamente, ocasionaren escándalos, desórdenes o realicen actos que lesionen el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, dentro de los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de \$ 57.14 a \$ 171.43, tal como lo regula el Art.27 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Martín.

**Artículo 26**

Una vez establecida debidamente la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde ó funcionario delegado, dictará resolución razonada, ordenando la clausura.

Las causas por las que se clausurará definitivamente los establecimientos son las siguientes:

- 1) Por encontrarse dentro del área de restricción establecida en el artículo 13 de la presente Ordenanza;
- 2) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos;
- 3) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad y de las entidades involucradas tales como: Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y Ministerio de Salud y Asistencia Social;
- 4) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil;
- 5) En establecimientos en donde se compruebe la comisión de delitos contra la vida y tráfico de estupefacientes, se efectuará una inspección en el lugar por parte del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza; pudiéndose solicitar la intervención en conjunto con Agentes de la Policía Nacional Civil.

La Unidad de Registro y Control Tributario, con la colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, vigilará que se cumpla la sanción de clausura y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.



**CAPITULO VI****PROCEDIMIENTO Y RECURSO DE APELACIÓN****Artículo 27.- Del Informe de Inspección**

De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, y servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que estuviere cometiendo en los establecimientos comerciales.

**Artículo 28.- Emplazamiento**

Cuando el Alcalde o funcionario Delegado, tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha incumplido las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento de investigación y buscará las pruebas necesarias mediante informes y Actas de inspección u otro medio idóneo.

De las pruebas obtenidas por medio del informe de inspección, se notificará en legal forma al infractor, para que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, comparezca a la Unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad a manifestar su defensa.

**Artículo 29.- Término de Prueba y Fallo**

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días; concluido dicho término, se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables; todo ello conforme al establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y Código Municipal, según el caso.

**Artículo 30.- Recurso de Apelación**

De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación y se sustanciará de acuerdo al procedimiento que indica el Art. 137 del Código Municipal.

**CAPITULO VII****VIGENCIA****Artículo 31.- Plazo para la Entrada en Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de usos múltiples del Distrito Alta Vista de la Ciudad San Martín, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil diez.

Dr. MARIO ERNESTO GONZALEZ LARIOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ARMELIO HERRERA AYALA,  
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.